

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ADJUDICADORES

ALENCAR; ARBITRAJES Y JPRD



NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



cea
Club Español del Arbitraje



PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ADJUDICADORES

ALENCAR; ARBITRAJES Y JPRD

Los requisitos y el procedimiento para la incorporación de adjudicadores al Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Asociación Civil “Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar” están establecidos en su Reglamento Interno, cuyo contenido ha sido desglosado y se presenta a continuación.

Artículo 49°. -

Requisitos de Incorporación a la Nómina de Adjudicadores

De acuerdo con el artículo 77.7 de la Ley N° 32069, en sus literales a) y d), los adjudicadores deben cumplir los siguientes requisitos:

Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional

Debe contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional.

Tener experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras y/o tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:

- a) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública o,
- b) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o Profesional con experiencia en contratación pública.

No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069

Artículo 50°. -

Procedimiento de Incorporación a la Nómina de Árbitros y Nomina de Adjudicadores

Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada y la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. El Consejo Superior evaluará las solicitudes en forma discrecional y sin expresión de causa, conforme a los criterios siguientes:

- a. Prestigio profesional del postulante.
- b. Capacidad técnica e idoneidad personal.
- c. Antigüedad en el ejercicio profesional.
- d. Grados y estudios académicos.
- e. Experiencia como árbitro, adjudicador, secretario general, secretario arbitral o especialista en obras públicas.
- f. Participación en programas de formación en arbitraje, contratación pública o derecho administrativo.

La decisión del Consejo Superior será definitiva e inimpugnable.

En caso de aceptación, el postulante deberá efectuar el pago por derecho de

incorporación dentro del plazo que fije la Secretaría General.

Cumplido el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de incorporación y procederá a actualizar la Nómina Institucional, cuya vigencia será de un (1) año calendario.

Artículo 51°. -

Incorporación por Invitación Directa

El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a profesionales de reconocida trayectoria y prestigio que cumplan con los requisitos establecidos, a fin de que integren la Nómina de Árbitros y la Nómina de Adjudicadores del Centro, previo cumplimiento del procedimiento de aceptación.

Artículo 52°. -

Requisitos para la Renovación del Registro

Vencido el período de vigencia de la incorporación, los profesionales podrán solicitar la renovación de su registro, presentando los siguientes documentos:

Solicitud formal de renovación.

Hoja de vida actualizada.

Documentación que acredite estudios o capacitaciones adicionales efectuadas durante el periodo anterior.

Declaración jurada actualizada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni sanciones de suspensión o inhabilitación en el ejercicio arbitral.

Cancelar el arancel respectivo, según el reglamento de aranceles y pagos.

Artículo 53°.-

Procedimiento de Renovación de Registro

La solicitud de renovación deberá presentarse con la documentación establecida en el artículo anterior.

2. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará las solicitudes de manera discrecional, sin obligación de expresar causa, considerando además los siguientes criterios:

a. Desempeño y conducta del árbitro y/o adjudicador en los procesos en los que haya participado.

b. Mantenimiento de su idoneidad, independencia y capacidad profesional.

c. Cumplimiento de obligaciones éticas y procesales durante periodo de registro.

3. Aceptada la solicitud, el Consejo comunicará al interesado para que efectúe el pago del derecho de renovación dentro del plazo correspondiente.

4. Realizado el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de renovación por un año y actualizará la Nómina de Árbitros y/o Nomina de Adjudicadores del Centro.

APROBADO Y VIGENTE DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD

